



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

### No. 38

**PARA:** Secretarios de Salud Municipales y/o Directores Locales de Salud, Coordinadores y/o Enlaces del programa de adulto mayor, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, de los 64 municipios del departamento de Nariño.

**DE:** Dirección

**ASUNTO:** Establecer las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención

**FECHA:** 11 de febrero de 2016

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, consiente de establecer criterios que regulen la oferta y garanticen una mejor calidad, eficiente y oportunidad de la prestación de los servicios a la población mayor de 60 años, entre ellos los centros de bienestar, centros día entre otros; establece a partir de la Ley 1315 de 2009, las siguientes condiciones en aras de brindar la atención a las personas mayores:

#### **Definiciones:**

**Adulto Mayor:** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

**Centros de Protección Social para el Adulto Mayor:** Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

**Centros de Día para Adulto Mayor:** Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

**Instituciones de Atención:** Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que benefician al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Teniendo en cuenta la Ley antes mencionada, se pronunció en sus artículos 4 y 7, respecto de la autorización que deben impartir las Secretarías de Salud o Direcciones Locales de Salud para el funcionamiento de las referidas instituciones, las cuales, según lo allí dispuesto, deberán contar con las especificaciones que dispone la Ley, para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con sus condiciones físicas y psíquicas.

Así mismo, en su artículo 14 les otorgó la competencia para realizar el seguimiento de inspección, vigilancia y control a esta clase de instituciones, y que de acuerdo a estos seguimientos y/o visitas se tomen las medidas sanitarias pertinentes.



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 2

Teniendo en cuenta que se deben realizar las visitas de inspección y vigilancia, debe informarse a esta institución los centros que se encuentren dentro de los municipios, se informara a la profesional Lorena Benavides Buchelly al correo [lbenavidesb@idsn.gov.co](mailto:lbenavidesb@idsn.gov.co) o [adultomayoridsn@gmail.com](mailto:adultomayoridsn@gmail.com).

Por otra parte, invitamos a que las EAPB que soliciten el registro de los centros de bienestar antes de realizar cualquier tipo de contratación, esto con el objeto de brindar a sus usuarios mayores de 60 años o más, la atención adecuada de la población.

Invitamos a consultar los respectivos documentos en la página de internet del Instituto Departamental de Salud de Nariño en la dirección [www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co). Link salud pública, envejecimiento y vejez.

ORIGINAL FIRMADA  
**OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA**  
Director IDSN

Proyectó: Lorena Benavides Buchelly Profesional Universitaria		Revisó: Bibiana Melo Criollo Subdirectora de Salud Pública	
Firma ORIGINAL FIRMADA	Fecha: 11-02-2016	Firma ORIGINAL FIRMADA	Fecha: 11-02-2016